

Tres. Los servicios de asesoramiento, información y ayuda a la madre y al niño serán prestados indistintamente por personas dependientes de cualquiera de ambos Ministerios, según las instrucciones y directrices del de Sanidad y Seguridad Social en los aspectos específicos sanitarios.

Artículo segundo.—Los objetivos fundamentales de las acciones médico-sanitarias para la orientación familiar son, con carácter general, promocionar la salud individual y familiar y concretamente facilitar la información y asesoramiento sanitario precisos, en materia de educación sexual y de procreación; fomentar el reconocimiento médico prenupcial y el consejo genético; orientar sobre problemas de esterilidad; prevenir el aborto y la subnormalidad, y aproximar a la población los recursos médico-sanitarios que impidan los efectos patológicos que puedan derivarse de la ignorancia o marginación.

Artículo tercero.—Las acciones comunitarias dependientes del Ministerio de Cultura tendrán como objetivos fundamentales: realizar campañas de mentalización de la sociedad; informar por medio de entrevistas personales y acordes con las características de cada consultante, para que todo embarazo responda a una decisión responsable; promover la creación de unos servicios de atención a la madre y al niño hasta los dieciocho meses, que favorezcan la plena armonía entre el derecho del niño a una protección integral y el derecho de la madre a una plena integración en la sociedad; y, en general, colaborar y apoyar las acciones previstas en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Los servicios sanitarios para la orientación familiar que serán dirigidos por un médico, contarán con el personal sanitario y parasanitario del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para garantizar no sólo las mínimas atenciones médicas, sino también sanitario-sociales. Tendrán, en todo caso, carácter gratuito.

Artículo quinto.—Para la realización de estas acciones a que se refiere este Real Decreto, se aprovecharán al máximo los Centros dependientes de los Ministerios de Cultura y de Sanidad y Seguridad Social y sus organismos dependientes, con vista a satisfacer de forma progresiva las necesidades de personal y consulta a nivel regional, las asistenciales en el ámbito provincial y las de información y consejo en el comarcal y local.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para que en el ámbito de su competencia dicte las normas precisas para la puesta en marcha de los servicios médico-sanitarios de orientación familiar y regule su funcionamiento, así como para señalar las exigencias aplicables a los servicios del mismo carácter no dependientes de la Administración del Estado ni de la Seguridad Social, como asimismo su posible coordinación.

Asimismo se faculta al Ministerio de Cultura para que en el ámbito de su competencia dicte las normas precisas para la puesta en marcha de las acciones enumeradas en el artículo tercero, así como para establecer conciertos para los fines previstos en el presente Real Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Las acciones médico-sanitarias para la orientación familiar previstas en el presente Real Decreto se iniciarán, con carácter experimental, a través de quince Centros, cuya localización geográfica se determinará por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Por los Ministerios de Sanidad y Seguridad Social y de Cultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

24415

REAL DECRETO 2276/1978, de 21 de septiembre, por el que se regula el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes.

El Real Decreto mil veintitrés/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, creó el Real Patronato de Educación Especial con las principales funciones de impulsar dicha modalidad educativa, coordinar todas las actividades con ella relacionadas y establecer los oportunos cauces de colaboración entre la iniciativa pública y la privada al respecto, a la vez que estableció un procedimiento para asegurar la coordinación operativa de sus actividades con las realizadas por la Comisión Interministerial para la integración social de los minusválidos, creada en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

La experiencia ha puesto de relieve la necesidad de ampliar el ámbito de actuación del Real Patronato a otras modalidades de atención a los deficientes a fin de que pueda contribuir, como lugar de encuentro de titulares de funciones públicas y de representantes de iniciativas no estatales, a facilitar la promoción integral de los mismos.

Para ello, en la presente Disposición, no sólo se modifica la denominación del Real Patronato, sino que se amplía su ámbito de actuación y se adapta su estructura orgánica, para asegurar la eficaz coordinación funcional en este sector bajo el augusto patrocinio de Su Majestad la Reina como Presidenta del Real Patronato.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Real Patronato de Educación Especial, creado por Real Decreto mil veintitrés/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, se denominará en lo sucesivo «Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes».

Artículo segundo.—Son órganos del Real Patronato la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.

Artículo tercero.—La Junta de Gobierno del Real Patronato estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Su Majestad la Reina.
- b) Vicepresidentes: Los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social.
- c) Vocales: Los Ministros de Justicia, Hacienda, Interior, Trabajo y Cultura; el Secretario general del Real Patronato; el Director general de Servicios Sociales; el Director del Instituto Nacional de Educación Especial; el Director general de Salud Pública y Sanidad Veterinaria; el Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, y aquellas personas nombradas por el Gobierno, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social, en atención a su especial vinculación a Instituciones o actividades públicas o privadas, a sus méritos profesionales o a la representación que ostenten, en relación con las funciones del Real Patronato, con un máximo de seis.

Actuará de Secretario de la Junta de Gobierno, el Vocal que a estos efectos, sea designado por la misma.

Artículo cuarto.—Serán funciones de la Junta de Gobierno del Real Patronato:

Uno. Estimular las medidas necesarias para la eficaz prevención de deficiencias.

Dos. Asegurar la coordinación de todos los servicios que exige la adecuada y múltiple atención a deficientes.

Tres. Promover la calidad y extensión de la Educación Especial, potenciando todas las actividades con ella relacionadas o complementarias.

Cuatro. Instar, por todos los cauces, la rehabilitación global de los deficientes.

Cinco. Impulsar la integración social de los deficientes, velando por la supresión de cuantas barreras dificulten dicha integración en cualquier ámbito.

Seis. Fomentar la investigación, información y constitución de fondos bibliográficos y documentales sobre los diversos temas que tengan conexión con las diferentes deficiencias, su prevención, educación especial, rehabilitación, asistencia, etcétera.

Siete. Marcar las directrices con las que establecer las oportunas vías de colaboración entre la iniciativa pública y privada.

Ocho. Proponer cuantas iniciativas considere necesarias o convenientes para la consecución de sus funciones.

Nueve. Conocer el Plan General de Actividades que anualmente le eleve la Comisión Permanente así como la Memoria Anual sobre su aplicación.

Artículo quinto.—La Comisión Permanente será el órgano encargado del adecuado desarrollo de las funciones que el artículo anterior atribuye a la Junta de Gobierno del Real Patronato.

Artículo sexto.—La Comisión Permanente será presidida por el Secretario general, que será nombrado y cesado por el Gobierno a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social, oída la Junta de Gobierno del Real Patronato.

Serán Vocales de la Comisión Permanente: a) el Director general de Servicios Sociales; b) el Director del Instituto Nacional de Educación Especial; c) un representante de cada uno de los Departamentos Ministeriales mencionados en el artículo tercero, con categoría de Director general, designados por los respectivos Ministros; d) hasta tres representantes designados por la Junta de Gobierno, de entre los nombrados Vocales de la misma por el Consejo de Ministros a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social.

Actuará de Secretario general el Vocal que, a estos efectos, sea designado por la Comisión Permanente.

Igualmente podrán ser convocados y asistirán a la Comisión Permanente aquellos Directores generales o Presidentes de Organismos competentes en materias que puedan ser objeto de estudio y decisión.

Artículo séptimo.—Serán funciones de la Comisión Permanente del Real Patronato:

Uno. Institucionalizar, en el ámbito del Real Patronato, la coordinación de funciones y acciones de los diversos sectores y órganos de la Administración, entre sí y con la iniciativa privada, de tal forma que la prestación de sus servicios, aún perteneciendo a la competencia de los diversos Ministerios, se lleve a cabo de forma integral.

Dos. Elaborar el Plan General de Actividades del Real Patronato y elevarlo a la Junta de Gobierno para conocimiento de ésta, así como la Memoria anual sobre su aplicación.

Tres. Desarrollar las actuaciones conjuntas que la aplicación del Plan General de Actividades implique.

Cuatro. Someter a la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a petición de aquélla, las propuestas o informes sobre asuntos referentes a la competencia y funciones del Real Patronato.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se autoriza a los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social para dictar conjuntamente cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas que procedan para la dotación al Real Patronato de los créditos que precise para garantizar su adecuada organización y funcionamiento.

Cuarta.—Quedan derogados los artículos primero a cuarto, ambos inclusive, del Real Decreto mil veintitrés/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, el Real Decreto tres mil quinientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de nueve de diciembre, el Decreto mil doscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cinco, de trece de mayo, la Orden de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Asimismo, queda sin efecto el Acuerdo adoptado por el Gobierno el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se creó la Comisión Interministerial para la integración social de los minusválidos.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24416 ACUERDO complementario del Convenio Básico de Asistencia Técnica hispano-chileno en el campo de la Informática, firmado en Santiago de Chile el 27 de julio de 1978.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE ASISTENCIA TECNICA CHILENO-ESPAÑOL EN EL CAMPO DE LA INFORMÁTICA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado Español, en aplicación de lo previsto en el Convenio Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito entre ambos países el 28 de abril de 1969;

Considerando su común interés en el fomento de la utilización de la Informática;

Reconociendo las ventajas de una estrecha colaboración entre ambos países para el mejor aprovechamiento de las mutuas experiencias derivadas de la utilización de esta técnica, y

Teniendo en cuenta que el desarrollo en el campo de la Informática requiere un intenso intercambio de información, y una estrecha cooperación internacional que facilite la asistencia técnica mutua, acuerdan las disposiciones siguientes:

ARTICULO PRIMERO

Con sujeción a lo previsto en este Acuerdo y a reserva de lo establecido en los Convenios Internacionales, Leyes, Reglamentos y demás normas jurídicas vigentes en Chile y España, las Partes Contratantes cooperarán en el campo de la Informática y facilitarán la realización de los trabajos comunes en el mismo.

ARTICULO II

La ejecución de los proyectos de cooperación que se adopten en virtud del presente Acuerdo será encomendada por las Partes Contratantes a sus respectivas Autoridades Gubernamentales en Informática, quienes de común acuerdo establecerán en cada caso las condiciones particulares y las modalidades que regirán la cooperación.

ARTICULO III

1. La cooperación se desarrollará mediante intercambio de información y de técnicos en los siguientes aspectos y materias:

a) Políticas y planes de los Gobiernos en materia de Informática.

b) Programas de enseñanza en Informática.

c) Experiencias de ambos países en:

— Investigación aplicada a innovaciones tecnológicas en equipos (Hardware y Software) y sus normas de aplicación.

— En la producción de Hardware y Software, así como en la solución de problemas concretos.

— Sistemas de información para resolver problemas específicos de interés común.

— El uso de la Informática en programas de investigación y desarrollo.

2. El intercambio de personal y de la informática se realizará mediante:

a) Asistencia recíproca para la preparación de personal en este área.

b) Becas de estudio.

c) Intercambio de docentes e investigadores para cursos y seminarios.

d) Intercambio de expertos y programas en el campo de grandes aplicaciones de Informática, realizadas principalmente en la administración y servicios públicos.